



CUT: 206464-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0259-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 10 de abril de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 206464-2024, que contiene el procedimiento administrativo de Modificación de licencia de uso de agua, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0702-2017-ANA/AAA.XI-PA, solicitado por la Señora Rosalín Huaman Zamora identificada con DNI N° 31123393, con domicilio en la comunidad de Piscobamba, Distrito de Ocobamba, Provincia de Chincheros, Región Apurímac; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", en su art. 44 segundo párrafo señala que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56° de la norma legal acotada, numeral 2° solicitar la modificación, suspensión o extinción de la licencia y el artículo 61° Al otorgamiento, modificación y extinción del permiso de uso se le aplican las disposiciones sobre licencia de uso, en lo que corresponda. La solicitud y resolución administrativa de otorgamiento de permiso de uso contiene los mismos datos que los establecidos para la licencia de uso, cuando corresponda y el artículo 63° El otorgamiento, la modificación y la extinción de la autorización de uso se rigen por las disposiciones sobre licencia de uso. La solicitud y la resolución administrativa de otorgamiento de autorización de uso de agua contienen los mismos requisitos establecidos para la licencia de uso de agua;

Que, por medio de un escrito s/n, signado con CUT N° 206464-2024, de fecha 11 de octubre del 2024, la Señora Rosalín Huamán Zamora identificada con DNI N° 31123393, con domicilio en la comunidad de Piscobamba, Distrito de Ocobamba, Provincia de Chincheros, Región Apurímac, solicito la modificación de la Resolución Directoral N° 0702-2017-ANA/AAA.XI-PA emitido el 01 de setiembre del 2017, que otorgo licencia de uso de agua con

finés agrarios, por motivos que no abastece el agua para el riego de cada uno de los usuarios; por lo que, piden nuevo aforamiento de agua;

Que, por medio de la CARTA N° 0001-2025-ANA-AAA.PA su fecha 02 de enero del 2025, notificada el 05 de febrero del 2025, de manera física, en el cual este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua notificó al Administrado para que en el término de diez (10) días hábiles, subsane, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud, las siguientes observaciones al procedimiento:

1. En relación a lo mencionado, le informe que la resolución en cuestión otorga los derechos de uso de agua al Comité de Usuarios Umaca Sarahuarcay Aguas Verdes. Por lo tanto, presentar deberá el documento que acredita su calidad de presidente de dicho comité.
2. En su solicitud, menciona que se deberá realizar el respectivo aforo de agua; sin embargo, no especifica si este debe llevarse a cabo en todas las fuentes hídricas asociadas al derecho otorgado. Cabe señalar que dichas fuentes hídricas son cuatro: Pallcaypampa II, Yanaculluyocc III, Vacapuquio IV y Chuspi Huaycco. Por lo tanto, deberá precisar si corresponde realizar el aforo en todas estas fuentes. Por otro lado, se indica que el motivo de la modificación de la licencia de uso de agua superficial es la ocurrencia de sequías. Sin embargo, las sequías son eventos climáticos transitorios que suelen finalizar con la llegada de precipitaciones. En este sentido, si la insuficiencia de la oferta hídrica se debe al incremento de las áreas agrícolas, deberá presentar un nuevo estudio de disponibilidad hídrica, según la R.J N°007-2015-ANA. Este estudio permitirá determinar si es posible ajustar los volúmenes de agua para satisfacer las necesidades de las áreas actuales de cultivo.
3. El administrado no ha incluido los recibos correspondientes a la retribución económica por el derecho de uso de agua otorgado. En este sentido, deberá presentar los recibos con la fecha del último pago realizado antes del inicio del trámite de modificación de la licencia de uso de agua.

En ese sentido deberá de subsanar la observación planteada en un plazo de diez (10) días de recibido la presente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Art. 143 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de proseguir con el trámite instaurado ante esta dependencia, bajo apercibimiento de declararse improcedente su solicitud en caso de incumplimiento.

Que, mediante Informe Técnico N° 0076-2025-ANA-AAA.PA/HTP, de fecha 02 de abril del 2025, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, de su análisis concluye que, el administrado, no cumplió con levantar las observaciones a la fecha y habiendo transcurrido 34 días de notificada las observaciones indicadas en la CARTA N° 0001- 2025-ANA-AAA.PA de fecha 02.02.2025, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, determina declarar improcedente dicho trámite administrativo de modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios a favor de la Sra. ROSALIN HUAMAN ZAMORA;

Que, mediante Informe Legal N° 063-2024-ANA-AAA.PA/YAPS, de fecha 09 de abril del 2025, el especialista legal, concluye que de acuerdo a las consideraciones señaladas en la conclusión del Informe Técnico N° 0076-2025-ANA-AAA.PA/HTP, de fecha 02 de abril del 2025, desestimar la Modificación de Licencia de uso de agua, debido a que el administrado no cumplió con levantar las observaciones a la fecha, de esta manera incumpliendo con los requisitos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el literal c. del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **Desestimar** la solicitud de Modificación de licencia de uso de agua, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0702-2017- ANA/AAA.XI-PA emitido el 01 de setiembre del 2017, solicitada Señora Rosalin Huaman Zamora identificada con DNI N° 31123393, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **Notificar** la presente resolución a la Señora Rosalin Huaman Zamora, con domicilio en la comunidad de Piscobamba, Distrito de Ocobamba, Provincia de Chincheros, Región Apurímac, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentro de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Pampas.

ARTÍCULO 3°. - **Encargar** a la Administración Local de Agua Pampas, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC